San Andrés, Isla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	88001-4003-001-2020-00150-00
Radicado	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Osney Covo Julio
Demandado	Arpha Steele Manuel, Heredera determinada, Herederos Indeterminados del Señor Rasmos Bent Steele y Personas Indeterminadas.
Auto No.	0191-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso proceder a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se evacuarían las actividades de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento a que se refieren los artículos 372 y 373 *ibidem*, programadas en autos para el día de mañana, veintiocho (28) de febrero de 2023, sino fuera porque revisado el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 de la *Ob. Cit.*, vislumbra la suscrita unas irregularidades en el procedimiento que impiden llevar a cabo la audiencia pública en mención, óbice por el cual, en aras de precaver la estructuración de vicios en el procedimiento que redunden en el debido proceso de las partes y demás intervinientes se cancelará la audiencia programada mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de 2022, y en su lugar, se procederá a la corrección de las irregularidades advertidas.

Al respecto, sea lo primero señalar que, a la heredera determinada del finado Rasmos Bent Steele, señora Arpha Steele Manuel, nuca se le emplazó a pesar de la orden proferida en el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que su información nunca se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados, como consecuencia de lo cual, no se le designó curador para su representación.

Aunado a ello, a pesar que mediante auto del 5 de septiembre de 2022, se ordenó la inclusión del contenido de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP en el Registro Nacional de Pertenencia, *por un error involuntario*, la Secretaría de este Juzgado no procedió conforme lo ordenado, sino que realizó una segunda inclusión en el Registro Nacional de Emplazados; encontrándose pendiente aún, la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Pertenencia, con lo cual, huelga concluir que en el caso *sub examine no se ha practicado en legal forma el emplazamiento* de la demandada determinada ni el de los herederos indeterminados de Rasmos Bent Steele, ni siquiera, el de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien materia de litigio (Art. 133, numeral 8° del CGP).

Así las cosas, en virtud del control de legalidad de que trata el artículo 132 de la *Ob. Cit.* el Despacho ordenará que por Secretaría se incluya la información prevista en el inciso 1 del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 06 de junio de 2020 – Hoy Ley 2213 de 2022, respecto de la heredera determinada del señor Bent Steele; así como el contenido de la valla señalada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, a fin de garantizarle a las personas emplazadas que se enteren de la existencia del presente proceso por dicho medio y la oportunidad para concurrir al proceso en los términos dispuestos en la citada disposición legal.

En consecuencia, por sustracción de materia, se cancelará la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. dispuesta en este asunto para el día 28 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., y se diferirá su programación hasta tanto venza el término de inclusión en el último registro público citado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – CANCÉLESE la audiencia programada para el día veintiocho (28) de febrero de 2023 dentro del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del auto admisorio de la demanda, adiado trece (13) de enero de 2021, **INCLÚYASE** la información prevista en el inciso 1 del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 06 de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Vencido el término de emplazamiento, Por Secretaría **INCLÚYASE** el contenido de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (01) mes. Vencido el término **VUÉLVASE** el expediente al Despacho para proveer.

CUARTO. - DIFIÉRASE la programación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P., hasta tanto venza el término a que se refiere el numeral anterior.

CUARTO. - Ante la premura de la decisión, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a las partes y demás intervinientes de manera personal a sus direcciones de correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por estado.

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e027e6f5b8be041fc7f056fe4e4bbe5076146ca70474ff2b05de86b4caf05a**

Documento generado en 27/02/2023 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica